

Darague se puede guardar, guardar
 como cosa en vuestro rey, y de su naturaleza
 = y de quanto estableca como es mdo. =
 loco tiempo que es. y presente no tiene
 no pios. ninguno ni de donde poder sacar. ma
 valdesis algunos. para la defensa de tantos
 pleitos como de presente se lean en vobis
 y muelen. y poner en vaco muchas cosas
 convenientes a la república, y de fero de
 la jurisdicción. sea y buena administración de
 justicia de lo suplico a vuestro. y presente
 lo contenida en este acuerdo Darague si fuere
 mdo. con ceder licencia para que se pueda
 hacer repartimiento. sobre los ociosos de esta
 villa en cantidad que es un agosto. ordenado
 por su real cedula que en ella estableca de
 cibida particular merced, y a los diez y seis
 por denario, y no fuere mas de ninguno de sus
 mercedes por cada uno de que dy.

Por mandado del Conde de Castalla Porro
 Arremijé
 Amador de Reguena
 Am

